



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2019-00531-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHON NAIGER DE ÁNGEL ARAGÓN

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ACEPTA CESIÓN DEL CREDITO.

#### ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la liquidación del crédito, y la cesión del crédito, aportadas por la parte ejecutante el 14 de abril y el 13 de diciembre de 2021, respectivamente.

#### CONSIDERACIONES

*El artículo 446 del Código General del Proceso establece lo siguiente:*

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

En este asunto, la liquidación aportada por el ejecutante se comparece con los valores sobre los que se libró la orden de pago, razón por la cual se le impartirá la respectiva aprobación.

De otro lado, se informa la cesión de derechos del crédito perseguido en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, y el PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario, por lo que se solicita se reconozca dicha calidad a esta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los profesionales del derecho facultados para tales efectos, conforme se desprende de los poderes y documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 14 de abril de 2021

Concepto	Valor
Capital 1	\$13.671.127.27
Intereses de mora	\$3.591.671.14
Capital 2	\$27.141.814
Intereses de mora	9.923.255.15
Total, saldo liquidado pendiente pago	\$ 45.397.867,56



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

**SEGUNDO:** ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA; en consecuencia, se tiene a este último para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del proceso.

**TERCERO:** Tener a quien fuera la apoderada especial del cedente como apoderada del cesionario, de conformidad con lo establecido en el contrato de cesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963cbbb0e4da712380df696ca7b30669cb5737953d4244e18401c6672bd8e99e**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**